

Informe secretarial: Ingresa proceso al Despacho con Oficio No. 401-EPMSCARA-AJUR- del 10 de febrero de 2021, por medio del cual el director del EPMSC de Arauca remite el Informe Único de Noticia Criminal del 9 de febrero de 2021, que se apertura al interno Soto Colmenares Ángel Dario, identificado con cédula No. 24340482 de Venezuela, con número de caso 810016300401202180003 por Fuga de Presos. Sírvase proveer. Febrero 22 de 2021.

Meylyn Mojica Figuera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARAUCA

Arauca, Arauca, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Corre traslado Art. 477 Ley 906 de 2004.
Rad. Interno: 81001-31-87-001-2020-00146-00
Rad. Único: 81001-60-01-137-2019-00869-00
Delito: Violencia intrafamiliar agravada
Condenado: ANGEL DARIO SOTO COLMENARES
Fallador: Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

Pese a lo normado en el artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, deberá proseguirse con el trámite del mismo de manera escrita, ya que no se han suministrado los elementos para lo allí previsto.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta Judicatura a dar cumplimiento a lo normado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, una vez observado el Oficio No. 401-EPMSCARA-AJUR- del 10 de febrero de 2021, por medio del cual el director del EPMSC de Arauca remite el Informe Único de Noticia Criminal del 9 de febrero de 2021, que se apertura al interno Soto Colmenares Ángel Dario, identificado con cédula No. 24340482 de Venezuela, con número de caso 810016300401202180003 por el delito de Fuga de Presos. En la denuncia se dejó plasmado:

"Relato de los hechos:

ACTUANDO EN MI CONDICIÓN DE DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ARAUCA, ES MI DEBER LEGAL DENUNCIAR LOS HECHOS QUE SE PRESENTAN CON LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CARGO DE ESTE ESTABLECIMIENTO.

QUE MEDIANTE OFICIO RENDIDO POR EL DRAGONEANTE. SAMUEL DARIO IBARRA OSSA, ENCARGADO DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON BENEFICIO DE PRISIÓN Y DETENCIÓN DOMICILIARIA, INFORMA QUE EL PPL ANGEL DARIO SOTO COLMENARES, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CEDULA VENEZOLANA 24.340.482. QUIEN SE ENCUENTRA CON EL BENEFICIO DE PRISIÓN DOMICILIARIA HA INCUMPLIDO LOS COMPROMISOS PACTADOS CON EL JUZGADO QUE LE CONCEDIÓ EL BENEFICIO, EN RAZÓN QUE EN LAS VISITAS EFECTUADAS POR EL FUNCIONARIO AL DOMICILIO DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD SE PRESENTÓ LA NOVEDAD QUE EL SEÑOR ANGEL SOTO, NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO DESCONOCIENDO LOS MOTIVOS, COMO TAMPOCO SOPORTE DE PERMISOS POR PARTE DEL JUZGADO COMPETENTE, POR LO QUE ES EVIDENTE SU INCUMPLIMIENTO Y SE CONFIGURA LA FUGA DE PRESOS COMO LO ESTABLECE EN EL CÓDIGO PENAL EN SU ARTÍCULO 448.

COMO SOPORTE DE LO ACTUADO SE ANEXAN, PLANILLAS CON LAS FECHAS DE LAS VISITAS, CARTILLA BIOGRÁFICA DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD."

Anexó resolución No. 401-0025 del 9 de febrero de 2021, por la cual se decreta la Fuga de presos de un privado de la libertad e informes de visitas domiciliarias al penado.

ANTECEDENTES PROCESALES

Esta Judicatura vigila la sanción impuesta al señor **ANGEL DARIO SOTO COLMENARES**, en sentencia de **abril 1° de 2020**, dictada por el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca**, en la cual se le reprimió con la pena principal de **36 meses de prisión**, oportunidad en la que le fue otorgada la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38B del CP, previa suscripción del acta de compromiso la cual se materializó en abril 1° de los corrientes. El penado se encuentra privado de la libertad en la Carrera 7 No 20 – 51 Barrio Las Américas del Municipio de Arauca.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 477 del código de procedimiento penal Ley 906 de 2004, el cual prevé que:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

Ahora bien, en el asunto que concita la atención del Despacho, **se observa que el sentenciado podría haber incumplido las obligaciones adquiridas con el otorgamiento de la gracia de la cual goza en la actualidad**, circunstancia que **conllevaría a la ejecución inmediata de la sentencia**, de conformidad con las disposiciones atrás transcritas.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado al sentenciado **ANGEL DARIO SOTO COLMENARES**, para que, dentro del término de **tres (3) días**, presente a este Despacho las explicaciones pertinentes, a efectos de resolver sobre la revocatoria o no del subrogado del cual goza en la actualidad.

Anéxese copia del Informe Único de Noticia Criminal del 9 de febrero de 2021, que se apertura al interno Soto Colmenares Ángel Dario, identificado con cédula No. 24340482 de Venezuela, con número de caso 810016300401202180003 por el delito de **Fuga de Presos**, la resolución No. 401-0025 del 9 de febrero de 2021, por la cual se decreta la Fuga de presos de un privado de la libertad e informes de visitas domiciliarias al penado.

SEGUNDO: **Se autoriza al condenado ANGEL DARIO SOTO COLMENARES para que se acerque a las instalaciones del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Arauca a efectos de notificarse de la presente decisión.** El servidor que efectúe la notificación deberá tomar las precauciones sanitarias del caso tal y como lo prevén los respectivos acuerdos del CSJ. Para el desplazamiento del sentenciado deberán tenerse en cuenta las disposiciones del Decreto 0378 de abril 3 de 2020, expedido por el Gobernador de Arauca, por medio del cual modificó el art. 1º del Decreto 369 de 2020.

TERCERO: Por Secretaría, efectúense las notificaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE BERNAL LADINO

Juez
J.M.

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE BERNAL LADINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: c7d886dc95ff4ca7024c57904b7ffab407bfa2c137beac51eb75e5e39db842cf
Documento generado en 22/02/2021 11:20:14 AM*

Valda este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>